

Derecho de autor: fotocopias

Por **Marco Marandola**

Experto en licencias electrónicas y derecho de autor, asesor de varias asociaciones europeas de bibliotecas, archivos, centro de documentación, fototecas, fonotecas, videotecas, mediatecas o instituciones similares: AIB (Associazione Italiana Biblioteche), Gidif-Rbm (Gruppo Italiano Documentalisti Industria Farmaceutica), Ecup (European Copyright Users' Platform), LAB (Legal Advisory Board), Eblida (European Bureau Libraries Information and Documentation Associations). En España colabora con Fesabid sobre la propiedad intelectual. Experto en propiedad intelectual para proyectos italianos y europeos, profesor titular de cursos y seminarios de derecho de autor en numerosas universidades o para varias asociaciones. Frecuente orador en conferencias y autor de artículos en prensa especializada y monografías.

EL CONOCIMIENTO BÁSICO EN MATERIA del derecho de autor en bibliotecas es fundamental para una correcta gestión del material en la práctica diaria. Los servicios que la biblioteca provee son regulados por ley: préstamos, fotocopias o envío de documentos. Todo ello se rige por el *Real Decreto 1/1996* de 12 de abril (*BOE* n. 97, de 22 de abril) que establece los límites y las modalidades de estos servi-

cios. De esta forma es considerado autor “[...] la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica” (art. 5), y son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible (art. 10). El punto fundamental es que al autor le corresponden todos los derechos sobre su obra ya sean de carácter

moral y de explotación, como otros derechos.

Los derechos morales son varios (art. 14), y uno de ellos es el de ser reconocido como autor, lo que implica su derecho a la modificación, la divulgación y el retiro de la obra del comercio; son irrenunciables, inalienables y sin límite temporal. Esto significa que duran infinitamente, también después de la muerte del autor y serán ejercidos

por los herederos o el Estado, no pudiéndose transmitir a otros, como pueden ser los editores.

«Es justo que los autores/editores reciban una compensación por su actividad, ya que sin ello no tendríamos libros, pero debemos hacer algunas reflexiones»

En lo que respecta a los de explotación son numerosos. En general cualquier reproducción, distribución, transformación y comunicación pública deberá de ser autorizada por el autor (art. 17). Tienen una duración limitada que es, en general, de 70 años después de la muerte del autor [repito: con posterioridad a su muerte y no a la publicación de la obra] y pueden ser transmitidos a otras personas físicas o jurídicas por contrato escrito (art. 43 y 45). La sucesión de los derechos de explotación normalmente recae en los editores, que los adquieren sobre las obras de los autores a través de un contrato (de edición).

Derechos de autor y derechos de lector

La ley reconoce a los autores derechos muy importantes, que son justos. Pero a ellos se opone la necesidad de permitir a los miembros de una sociedad moderna y democrática acceder a las obras sin tener que pagar y pedir permiso a los autores/editores cada vez que se quiera disponer de ellas. Su difusión es una ventaja para toda la sociedad, favorece la transmisión de la cultura, apoya el progreso técnico y científico, en pos de que en un futuro pueda crearse más producción intelectual, a favor de la difusión de las ideas y

para realizar una justa democracia permitiendo el acceso a la información para todos, sin distinciones económicas. Esta última finalidad no se encuentra siempre lo suficientemente presente en quien escribe las leyes, y a veces se privilegia sólo el aspecto económico de la protección de autor/editores.

El balance entre estos dos derechos es muy importante, y algunos lo llaman “dualidad del derecho de autor”. De un lado encontramos la protección de quien produce una obra, y del otro la posibilidad de permitir su utilización libre, sin pagar o sin pedir autorizaciones a los titulares de los derechos cada vez que se quiera utilizar o reproducir. En los casos de una utilización libre establecida por ley hay excepciones a favor de entidades e instituciones que no tienen intereses económicos o con fines de lucro: bibliotecas, archivos y centros de documentación. Entre estos límites el tema de las fotocopias es el más debatido y es resuelto de diferente forma en los países de la UE.

¿La fotocopia mata el libro?

Antes de dar un punto de vista jurídico, por mi experiencia en este campo quiero expresar una duda moral, que se debe necesariamente afrontar: independientemente de la ley (¡cuyo límite será siempre respetado!): ¿es justo hacer fotocopias? El punto de partida es el siguiente: es justo que los autores/editores reciban una compensación por su actividad, ya que sin ello no tendríamos libros, pero debemos hacer algunas reflexiones:

—Los autores/editores reciben una serie de facilidades financieras por su actividad, (particularmente los editores) como: descuento de IVA, tarifas postales especiales, subvenciones, premios, compensaciones económicas por fotocopias y subsidios.

—Otros afirman que un libro (o una parte del mismo) fotocopiado corresponde a otro no vendido. Esto no es absolutamente verdadero, ya que no quiere decir que lo compraría si no lo pudiera fotocopiar, también podría leerlo, comprarlo usado o recibirlo en préstamo. El fenómeno de las fotocopias sin control no comprende todos los sectores de la misma manera. Ciertamente las bibliotecas universitarias están más expuestas a ello y en este contexto encontramos que las obras son de peor calidad, de alto costo, con un tiempo de vida menor (siempre cambia por nuevas ediciones), puede volverse imposible de encontrar, o ya no encontrarse a la venta. Ha habido varios casos en Europa de profesores universitarios enjuiciados por imponer a sus estudiantes la compra de sus libros, ya que no podrían examinarse con fotocopias.

«Ha habido varios casos en Europa de profesores universitarios enjuiciados por imponer a sus estudiantes la compra de sus libros, ya que no podrían examinarse con fotocopias»

Decir que las fotocopias son un daño, y por lo tanto no es justo hacerlas, parece un argumento limitado. De ellas los autores reciben mucha publicidad, ya que serán conocidos por más personas (particularmente en el ámbito académico). En algunos casos no es el tema económico el que empuja al autor, sino ser más conocido, ya que los derechos económicos ya han sido transferido al editor. Por otra parte, el derecho de autor no debe proteger sólo los intereses económicos de los autores/editores, sino tam-

bién la posibilidad de que un miembro de la sociedad pueda acceder a la cultura; de aquí el dualismo del derecho de autor y la necesidad de hacer justo el acceso a favor de la bibliotecas y las fotocopias privadas, dentro de los límites establecidos por la ley.

Responsabilidad de las bibliotecas

Aquí llegamos a otra pregunta: las bibliotecas ayudan a la cultura y a la difusión del libro, ¿o no? Desde un punto de vista jurídico y legal las fotocopias son reguladas por varias disposiciones de la ley sobre el derecho de autor. El art. 18 se reserva el derecho de reproducción a su propio titular, y aun así se admiten excepciones. La primera se basa en el art. 37: “los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquellas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico, y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación”.

Estos son los límites indicados por la fotocopia a las bibliotecas:

—que se realice sin finalidades de lucro,

—que sea efectuada por una institución que respete los criterios establecidos, y

—que sea realizada para una actividad de investigación.

El anterior es el caso de las realizadas para uso específicamente interno o para los servicios de las bibliotecas, por ejemplo para archivo, préstamo o consultas.

Otro caso es el previsto en el art. 31, 2º (modificado por la ley 5/1998 de 6 de marzo): la copia privada. En el caso de que un usuario fuera a la biblioteca a realizar fotocopias para uso personal: “las obras ya divulgadas podrán reproducirse sin autorización del autor y sin perjuicio en lo pertinente, de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley: [...] 2) Para uso privado del copista sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 99 a) de esta ley, y siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa [...]”. De esta forma los elementos necesarios serían: que sea para uso privado del copista y que no sea objeto de utilización colectiva o lucrativa.

Por esta copia la ley prevé un derecho a la remuneración (art. 25,

5) “el importe de la remuneración que deberá satisfacer cada deudor será resultante de la aplicación de las siguientes cantidades: a) equipos o aparatos de reproducción de libros: 1º) 7.500 PTA (45,08 EUR) por equipo o aparato con capacidad de copia de hasta 9 copias por minuto. 2º) 22.500 PTA (135,23 EUR) por equipo o aparato con capacidad de copia desde 10 hasta 29 copias por minuto. 3º) 30.000 PTA (180,3 EUR) por equipo o aparato con capacidad de copia desde 30 hasta 49 copias por minuto. 4º) 37.000 PTA (222,37 EUR) por equipo o aparato con capacidad de copia desde 50 copias por minuto en adelante”. Hay que decir que por deudor se entiende que son los fabricantes o importadores en España de equipos de reproducción.

Otro límite general es establecido en el art. 40 bis: “los artículos del presente capítulo no podrán interpretarse de manera tal que permitan su aplicación de forma que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o que vayan detrimento de la explotación normal de las obras a que se refiera”.

En mi opinión las bibliotecas, específicamente las universitarias, no tienen otros límites u obligaciones legales, siempre que las fotocopias sean efectuadas en los propios centros para uso de la biblioteca o para uso privado del copista. Entonces, los posibles acuerdos con la sociedad de gestión de los derechos de autor (*Centro Español de Derechos Reprográficos, Cedro*) serían justos cuando las fotocopias se realizan fuera de la biblioteca o para uso no privado del copista (ejemplo: distribución de material fotocopiado para un curso de pago).

Marco Marandola.
marandol@tiscali.es

El profesional de la información está abierto a todos los bibliotecarios, documentalistas y otros profesionales de la información, así como a las empresas y organizaciones del sector para que puedan exponer sus noticias, productos, servicios, experiencias y opiniones.

Dirigir todas las colaboraciones para publicar a:

El profesional de la información
Apartado 32.280
08080 Barcelona
Fax: +34-934 250 029
epi@sarenet.es